

venta á noventa y uno á los Sres. Juan Be-
jarano é hijos, toda vez que manifiestan
poseer un carruaje de transporte, tirado en oca-
siones por una jaca;

40. Que D.^a Concepcion Castel-Ruiz viuda de
Maceres, solo está obligada al abono del cuar-
to trimestre de cuil ochocientos noventa á no-
venta y uno, por el carruaje de servicio par-
ticular que posee, debiendo reclamarse los an-
teriores á Juan Panalés, de quien lo adquirió
la citada Sra.;

41. Que pagando D.^a Dolores Godinero Clares
al Herero, por Contribucion Industrial, cua-
renta y nueve pesetas, el cinco por ciento
como Arbitrio Municipal, por su fondo
de bollos, no debe exceder de dos ~~pesetas~~ cua-
renta y cinco céntimos;

42. Que con arreglo á la cuota satisfecha por
D.^a Mariano Bayo, por Contribucion In-
dustrial, la de Arbitrios, ó sea el cinco por
ciento de aquella, que debe exigirsele, es la
de doce pesetas por el establecimiento que posee;

43. Que la nueva cuota de cincuenta pesetas
que se exige al Sr. Marqués de Peña Cerrada,
es por el arbitrio de una galera tirada por
un par de machos que posee dicho Sr. para
su servicio particular, en el ejercicio de mil
ochocientos noventa á noventa y uno; y

44. Que el carruaje que por adición figura en el
padron, de los de servicio particular, perte-
neciente al Sr. Conde de Roche, es una galera
con un tronco de estufas, por la que debe abo